

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
PROYECTO "PARQUE SOLAR
FOTOVOLTAICO PILPILÉN 3MW"
PRESENTADA POR TIKUNA SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00208 /

RANCAGUA,

12 SEP 2016

VISTOS:

1. La Carta s/n° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Parque Solar Fotovoltaico Pilpilén 3 MW" (en adelante Proyecto), presentado con fecha 24 de junio de 2016 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA) de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante Región de O'Higgins), por los señores Martin Elton Deves y Andrew Wallace, en representación legal de Tikuna SpA (en adelante el Proponente).
2. La Carta N°309 de fecha 25 de julio de 2016, emitida por el SEA de la Región de O'Higgins, en que solicita mayores antecedentes al Proponente, respecto de la consulta sobre pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.
3. La Carta s/n° y los antecedentes que la acompañan, formalizada por el Proponente con fecha 9 de agosto de 2016, en respuesta a la Carta N°309 de fecha 25 de julio de 2016, emitida por el SEA de la Región de O'Higgins, sobre mayores antecedentes de la consulta sobre pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto.
4. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N°72 del 2015 del SEA, que nombra al señor Andrés León Riquelme como Director Regional del SEA; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de junio de 2016, el Proponente consultó al SEA de la Región de O'Higgins, respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto, indicando que éste consiste en:

- a. La construcción y operación de una Planta Fotovoltaica a partir de la instalación de paneles fotovoltaicos, para la generación de energía eléctrica, utilizando para ello energía renovable no convencional, en particular energía solar, potenciando el aprovechamiento de las características propias de la zona para la producción de energía limpia.
- b. El Proyecto se ubicará en un sector rural de la comuna de Litueche, provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins, el cual se emplazará en el sector de Cartagena, inserto dentro de un fundo privado, Rol SII N° 45-05, según consta en el Certificado de Informaciones Previa N°110 de fecha 1 de agosto de 2016, emitido por la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- c. El área de emplazamiento no generará efectos sobre el patrimonio cultural, población, recurso ni área protegida o Monumentos Nacionales. Por otro lado, tampoco tiene efectos sobre alguna zona con valor paisajístico o turístico, ni que haya sido declarada zona o centro de interés turístico nacional.
- d. El acceso al área de emplazamiento se hará a través de la Ruta I-148, conectando con un camino rural existente. Cabe destacar que, la intervención de caminos sólo ocurrirá al interior del predio, no señalando intervención de caminos públicos producto de acciones para la ejecución del Proyecto; sin embargo, se habilitará un camino perimetral al interior y un camino principal de al menos 4,5 metros de ancho aproximadamente, al interior del área de emplazamiento del Proyecto.
- e. Se estima la construcción de 10 estacionamientos para automóviles al interior del predio, para ser utilizados por el Proyecto.
- f. La ubicación georreferenciada en coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 Sur, corresponde a las señaladas en los siguientes polígonos de intervención:

Área	Tabla Polígono de Intervención del Proyecto		
	Vértice	Coordenada Norte	Coordenada Este
Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Huso 19 sur.			
Polígono de Intervención al interior del Predio donde será ejecutado el Proyecto.	V1	246.166	6.217.390
	V2	246.169	6.217.577
	V3	245.844	6.217.491
	V4	245.837	6.217.307
Punto de Conexión será en el poste n°5-021898, en el alimentador Litueche de 13.200 V, de la empresa EMELECTRIC, que abastece a una línea de distribución de las distintas localidades cercanas a Litueche.	V1	246.358	6.217.437

Fuente: Carta del Proponente de fecha 9 de agosto de 2016.

- g. La superficie de intervención del Proyecto al interior del predio particular será de 6 hectáreas, para las obras permanentes y temporales.
- h. El Proyecto consistirá en la construcción y operación de una planta de paneles fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica, contemplando la instalación de paneles solares con una capacidad máxima instalada para la generación de energía de 3 MW, a partir de la totalidad de los paneles fotovoltaicos instalados.
- i. El número de paneles fotovoltaicos a instalar, en concordancia con la superficie de intervención para la instalación de los paneles será de 5 Há, siendo un máximo de 10.000 paneles, cada uno con 300 watt de capacidad de potencia instalada máxima, cuyas características se presentó en el Anexo N°2 de los antecedentes que acompañaron la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, de fecha 24 de junio 2016.
- j. Los paneles serán conectados en serie/paralelo, fijos, dispuestos en configuración horizontal con orientación Norte; por lo tanto, la capacidad máxima instalada para este Proyecto no superará los 3 MW.

- k. El Proyecto considerará la conexión del tipo Tap-Off a una línea de media tensión de 13,2 kV existente, de propiedad de EMELECTRIC (Anexo N°3 de los antecedentes que acompañaron la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, de fecha 24 de junio 2016), que pasa a un costado del predio donde se instalará el Proyecto, y que no requiere de la instalación de una subestación.
- l. Dentro de las obras y/o actividades a desarrollar en la Etapa de Construcción del Proyecto considera:
- Una instalación de faenas en el mismo predio en que se construirá el Proyecto.
 - Un cerco perimetral en toda la zona de intervención, de 2 metros de altura libre.
 - Montaje de estructuras mediante soportes metálicos, donde se montarán los módulos solares.
 - Montaje de módulos solares sobre las estructuras descritas en el punto anterior, con orientación Norte.
 - Conexiones de cables eléctricos entre módulos, para luego ser conducidos a un tablero donde serán instalados los inversores de cada zona, y el centro de transformación que permitirá convertir la energía generada de corriente continua a corriente alterna.
 - Instalación de equipos de seguridad compuesto por subsistemas como circuitos cerrados de televisión fija y móvil, subsistema de intrusión perimetral y control de acceso. Además de un centro de control local, donde se instalarán los equipos que gestionan los diferentes sistemas y la supervisión local física. Este sistema permitirá la opción de ser controlado desde un centro de control remoto que permitirá la supervisión de cámaras en el parque. El sistema de control de la planta solar estará constituido por una red de PLCs y un sistema de supervisión y mando local (denominado por sus siglas en inglés SCADA).
 - Desmontaje de la instalación de faenas, limpieza de todas las áreas ocupadas para la etapa de construcción asociados a obras temporales, restableciendo los sectores intervenidos por dichas obras y/o acciones.
 - El agua potable para los trabajadores será suministrada mediante bidones y dispensadores al interior de la instalación de faenas, en cumplimiento del D.S. N°594/99 del Ministerio de Salud.
 - La energía eléctrica para la etapa de construcción provendrá de la línea de distribución más cercana; o, también la alternativa de grupos generadores a diésel con capacidad menor a 200 kW.
- m. El Proyecto tendrá una vida útil estimada de 25 años; sin embargo, una vez cumplido este plazo se evaluará la continuidad de los equipos o su recambio, pudiendo ampliarse la vida útil del Proyecto.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA;
3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:
- “Literal b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- Literal c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.*
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las tipologías de los literales b), c) y p) del artículo 3° del RSEIA:
- “Literal b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- Sub literal b.1.) Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).*

Sub literal b.2.) Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte”.

El Parque Solar Fotovoltaico Pilpilén 3 MW, considera la conexión del tipo Tap Off a una línea de media tensión de 13,2 kV existente de propiedad de EMELECTRIC, que pasa a un costado del predio donde se instalará el Proyecto; por lo tanto, no requiere de la instalación de una subestación.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que el Proyecto no tipifica en el literal b) de la Ley N°19.300, al analizar las magnitudes establecidas por el legislador para esta tipología de ingreso al SEIA, en el literal b) del RSEIA; por lo tanto, al Proyecto no resulta aplicable el ingreso obligatorio al SEIA, para esta tipología de ingreso, considerando además la inexistencia de construcción y operación de una línea de transmisión energía eléctrica de alto voltaje, y tampoco requiere de la instalación de una subestación en el contexto del presente Proyecto.

“Literal c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.

La consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, corresponde a una central generadora de energía con una capacidad máxima instalada para la generación de 3 MW, sumando la totalidad de la potencia de energía a generar a partir de la instalación y operación de los paneles fotovoltaico. Considerando lo expresado por el Proponente, la condición de capacidad máxima instalada del Parque Solar Fotovoltaico Pilpilén, a partir de la instalación de la totalidad de los paneles fotovoltaicos será de 3 MW, cantidad de potencia instalada igual y no mayor a lo establecido en la norma, por lo que no resulta aplicable lo establecido por el legislador para su ingreso obligatorio al SEIA, para esta tipología de ingreso.

“Literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

En los antecedentes presentados, el Proponente declara que el área de emplazamiento del Proyecto se ubica en un sector rural, fuera de áreas con patrimonio cultural y patrimonial; y asimismo, no cercano o en área que exista población, recurso y área colocada bajo protección oficial.

5. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el Proyecto no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

En función de lo expresado por el legislador, el Proyecto, si bien corresponde a alguna de las tipologías establecidas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, en el literal b) que indica “Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”, la magnitud establecida en el artículo 3° del RSEIA para este Proyecto no se considera el montaje y operación de una línea de transmisión de energía eléctrica de alto voltaje, teniendo presente que estas corresponden a aquellas “con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”, y tampoco de la instalación de una subestación; por lo tanto, bajo este literal, al Proyecto no le correspondería su ingreso obligatorio al SEIA; tal como se señala en el Considerando 1 y 4 de la presente resolución.

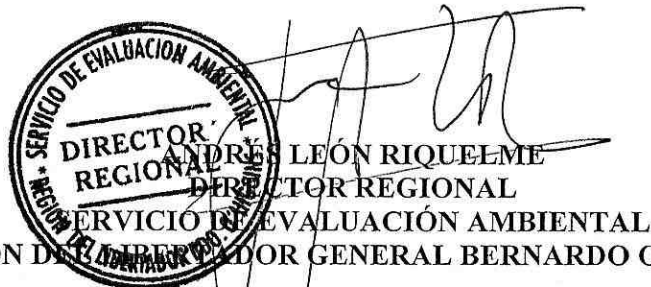
Respecto de la Planta Fotovoltaica, a partir de la capacidad instalada total de generación de energía eléctrica, se señala una capacidad máxima instalada de generación de energía eléctrica igual a 3 MW; y por lo tanto, no corresponde a una tipología establecida por el legislador en el artículo 10 de la Ley N°19.300; y por consiguiente, no corresponde a la magnitud de alguno de los literales establecidos en el artículo 3° del RSEIA, para su ingreso obligatorio a dicho sistema.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Pilpilén 3MW" presentado a este Servicio por los señores Martín Elton Deves y Andrew Wallace, en representación legal de Tikuna SpA, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos del 1 al 5 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Martín Elton Deves y Andrew Wallace, en representación legal de Tikuna SpA, a este Servicio con fecha 24 de junio de 2016, y complementados con los antecedentes presentados con fecha 9 de agosto de 2016, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



YSE/GIR/LSP
OFPAR/2016/RES/031

Destinatario (correo certificado):

- Sres. Martín Elton y Andrew Wallace, representantes legales de Tikuna Energía SpA, Avenida Príncipe de Gales N° 5921, Oficina N° 1602, comuna de La Reina, Región Metropolitana.
- Correo electrónico: melton@tikunaenergia.cl

Distribución:

- Alcalde, I. Municipalidad de Litueche.
- Director de Obras, I. Municipalidad de Litueche.
- Sr. SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. SEREMI MINVU, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sra. SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. Director Regional SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sr. Director Regional SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Archivo Expediente electrónico y papel de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA, nuevo Proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Pilpilén 3 MW". ID PERTI-2016-1767.
- Oficina de Partes SEA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

chilexpress

2153553721

C-den de Transporte

Oficina Central: Av. José Joaquín Pérez 1376
Parque de Negocios Enea - Pudahuel - Fono: (56-2) 2382 4800 R.U.T.: 96.756.430 - 3

REMIENTE

Nº TARIJETA (TCC)

R.U.T.

NOMBRE (Remitente)/Empresa
D7070116

DIRECCION (Calle, Nº, Comuna)
SEA
CAMPOS ZUMARRA 4

CIUDAD

Contacto

Teléfono/Fax

E-mail

DESTINATARIO

Nº TARIJETA (TCC)

R.U.T.

NOMBRE (Destinatario)
MARTIN WELTON / ANDREW WALLACE

DIRECCION (Calle, Nº, Comuna)
AV. PRINCE DE GALES 5021 OT. 1002
LA REINA

CIUDAD

Contacto

Teléfono/Fax

E-mail

SERVICIO (marcar sólo uno)

ULTRA RAPIDO

OVERNIGHT

OTRO

OVERNIGHT PRIORITARIO

DIA HABIL SGT.

DIA HABIL SUBSGTE.

ENTREGA DIA SABADO

TERCER DIA HABIL

ADICIONALES (Uno o más)

CONFIRMACION DE ENTREGA

AVISO TELEFONICO

DEPOSITO CORREOS/CAS.

ENTREGA EN OFICINA CXP

LLENAR CON LETRA IMPRENTA

TRIPPLICADO CLIENTE

PRODUCTO (MARCAR SOLO UNO)

CONSOLIDADO

SOBRE

VALIJA

ENCOMIENDA

PESO DE PIEZAS (Kg)

Dimensiones (en cm.)

LARGO

ANCHO

ALTO

DESCRIPCION DEL CONTENIDO

RES. 708 SE PAGA A PROYECTO
VALOR DECLARADO \$ 1.120.000
COSTO ADICIONAL DEL SEGURO \$ 300.000
PARQUE SOBA FOTOVOLTAICO PILEU
3 MW II

FECHA

12/09/16

Firma del Remitente

ESTIMADO CLIENTE: FAVOR LEER EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO

Al hacerlos entrega de su envío Ud. acepta las condiciones expresadas al dorso de esta Orden de Transporte. / Favor retener esta Copia. No recibirá copia adicional con su factura.

VALOR DEL SERVICIO

EFFECTIVO/CHEQUE

CARGO CTA. CTE.

DEL REMITENTE

DEL DESTINATARIO

DEL DESTINATARIO

DEL DESTINATARIO

USO EXCLUSIVO DE CHILEXPRESS

RETRAYENDO POR

FECHA

HORA:

COD. OFICINA ORIGEN

COD. OFICINA DESTINO

FIRMA DEL CONDUCTOR

www.chilexpress.cl